



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060361162

Fecha: 26/11/2019

Tipo:  
RESOLUCION  
Destino:



Por medio de la cual se da cumplimiento al fallo de tutela con Radicado **1100010102000 2018 00756-01 del Consejo Superior de la Judicatura**, con fecha del 31 de Octubre de 2018.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el artículo 6 la Ley 715 de 2001, el Decreto D2016070005337 del 5 de octubre de 2016 y.

CONSIDERANDO QUE:

- 1) La Federación Colombiana de Educadores (FECODE) convocó a los docentes al servicio del Estado a un cese de actividades, el cual se prolongó desde el 15 de mayo hasta el 21 de junio de 2001.
- 2) El Ministerio de Educación, en uso de sus facultades legales mediante las circulares N° 17, 30, 31, 33 y 38, de 21 de marzo, 8, 14 y 23 de mayo, y 22 de junio de 2001, respectivamente, impartió a los gobernadores y alcaldes de las entidades territoriales (departamentos, distritos y municipios), encargados de la educación a nivel local, la orden de no pago de los días convocados a cese de actividades y la iniciación de procesos disciplinarios a aquellos docentes que participaran en dicha actividad.
- 3) En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 189, numeral 21 de la Constitución Política de Colombia, la competencia para el ejercicio de la inspección y vigilancia de la enseñanza en Colombia le corresponde al Presidente de la República, quien la delegó expresamente en el Ministro de Educación, y que este mediante las circulares mencionadas exhortó a las autoridades territoriales al cumplimiento de las normas pertinentes sobre deducción salarial cuando no existe prestación del servicio público, la Gobernación de Antioquia procedió al descuento del salario por los días dejados de laborar por sus docentes.

Handwritten initials: JM, TB, Tal



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

- 4) Posterior al cese de actividades, la Federación Colombiana de Educadores (FECODE), recomendó a las instituciones educativas modificar el calendario académico del año lectivo 2001, a fin de cumplir con las actividades curriculares y extracurriculares previstas para el año lectivo, apelando a las figuras jurídicas de autonomía escolar y flexibilidad del calendario académico, contenidas en la Ley General de Educación (*Ley 115 de 1994, Artículo 144 FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO, literal a) Tomar las decisiones que afecten el funcionamiento de la institución y que no sean competencia de otra autoridad*)
- 5) Con fundamento en dichas disposiciones normativas, los consejos directivos, máximo órgano de las instituciones educativas, aprobaron que los docentes recuperaran el tiempo no laborado con ocasión del cese de actividades, en días diferentes a los inicialmente programados en el calendario académico.
- 6) Los docentes vinculados a la planta de personal del Departamento de Antioquia, solicitaron a la entidad territorial el reconocimiento y pago de los días laborados por concepto de recuperación del tiempo del cese de actividades, solicitud que fue negada, por lo cual, decidieron demandar ante la instancia judicial contenciosa administrativa la ilegalidad de la resolución que ordenó dicho descuento, acción que tampoco prosperó, dado que los jueces administrativos consideraron que no existió violación a la ley.
- 7) Agotadas las instancias judiciales y administrativas referidas, la Federación Colombiana de Educadores (FECODE), elevó queja ante el Comité de Libertad Sindical de la OIT, quien luego de una revisión, en informe N° 355 de Noviembre de 2009, recomienda al Estado Colombiano: ***"...En lo que respecta a la negativa por parte del Ministerio de Educación a pagar los días trabajados en reemplazo de los días de cese de actividades y el inicio de procesos disciplinarios, el Comité pide al Gobierno que tome las medidas necesarias a fin de promover la concertación entre el Ministerio de Educación y la organización sindical a fin de lograr una solución al respecto"***
- 8) Para el año 2018, la Asociación de Institutores de Antioquia (ADIDA), interpuso Acción de Tutela contra el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA debido a los descuentos en las asignaciones salariales en mención, que fue resuelta mediante fallo del Consejo Superior de la Judicatura, con Radicación **1100010102000 2018 00756-01** del 31 de Octubre de 2018, que ordena a la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, *"...que en el término improrrogable de 60 días proceda a adelantar todas las gestiones administrativas que sean necesarias para proceder a dar cumplimiento a la recomendación del Comité de Libertad Sindical de la OIT plasmada en el informe N° 355 de Noviembre de 2009..."*
- 9) El día 26 de Septiembre de 2019, se emitió Acta de Concertación de la Comisión Especial de tratamiento de conflictos ante la OIT- CETCOIT, luego de reunión en donde se abordó el caso 2657, conforme a la recomendación definitiva formulada por el Comité de Libertad Sindical de la OIT en el informe 355 de Noviembre de 2009.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

- 10) La Secretaría de Educación de Antioquia en cumplimiento del mencionado fallo, viene adelantando las gestiones administrativas correspondientes y tramitando los recursos y las apropiaciones presupuestales pertinentes.
- 11) La subsecretaría Administrativa revisó que los docentes de que trata el presente Acto Administrativo aportaran el certificado de recuperación del tiempo dejado de laboral durante el mencionado cese de actividades, expedido por el Rector, Director o Consejo Directivo.
- 12) Teniendo en cuenta que al tratarse de la ejecución de pagos con recursos públicos se hace necesario allegar los medios probatorios idóneos, la Secretaría de Educación de Antioquia, a fin de generar seguridad jurídica, elevó consulta a la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría General de la Gobernación de Antioquia, mediante Radicado 2019020065836, solicitando concepto sobre la pertinencia y procedencia de las declaraciones extra juicio ante Notario como medio supletorio a los certificados de recuperación del tiempo dejado de laborar con ocasión del cese de actividades, emitidos por el Rector, Director o Consejo Directivo.
- 13) A través de oficio con Radicado 2019020068839 la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría General de la Gobernación de Antioquia manifestó que "... para el caso que se analiza y teniendo en cuenta que la sentencia no fue en concreto, pues se desconoce quiénes fueron en realidad los beneficiarios de la providencia, es decir, qué docentes compensaron el tiempo de cese de labores se considera que es documento idóneo y plena prueba para el pago, la certificación que expidan los rectores de los establecimientos educativos o sus Consejos Directivos" y que "la declaración extra juicio sin la citación y audiencia de la parte contraria constituye prueba sumaria y no prueba plena y no podemos obviar que cuando se trata de ejecutar pagos con recursos públicos, nuestro ordenamiento dispone de una serie de procedimientos de planeación, contratación, y ejecución de perentorio cumplimiento, pues el manejo de estos recursos involucra el interés general".
- 14) Surtida entonces la viabilidad financiera, y de acuerdo a la relación de docentes emitida por la Subsecretaría Administrativa – Dirección Financiera, de la Secretaría de Educación de Antioquia, se procede a cancelar los salarios a los docentes y directivos docentes que hicieron parte del cese de actividades y certificaron la recuperación de los días no laborados, previa verificación de la situación fáctica de cada uno de los mismos, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3000041768, con fecha de creación y de impresión del 01 de Noviembre de 2019, por valor de CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO DOS MIL DIECISIETE PESOS (\$ 4.773.102.017).

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer a favor de las siguientes personas los montos adeudados, correspondientes a los descuentos salariales efectuados por el cese de actividades realizado entre el 15 de Mayo y el 21 de Junio de 2001.

ID.	NOMBRE	VALOR BRUTO
3 489 993	JESÚS ALEJANDRO AGUILAR CORREA	\$ 2.813.480
43 056 468	LUISA EUGENIA AGUILAR GÓMEZ	\$ 657.603
21 871 518	ROSA ELVIA ARANGO VALENCIA	\$ 3.022.586
21.963 760	ARBOLEDA RINCON MARLENE	\$ 1.273.454
32 333 124	CELINA DEL SOCORRO BOLÍVAR DE HERNÁNDEZ	\$ 2.055.382
8 315.449	MARIO DE JESÚS CANO CANO	\$ 2.705.049
32 309.914	MORAMAY DEL CARMEN CARDONA MEJÍA	\$ 1.864.287
70 054 386	OCTAVIO CARDONA RIOS	\$ 1.636.799
21.500 243	ROSA MARIA CARVAJAL PULGARÍN	\$ 534.397
32 528.834	GLADYS CASTAÑEDA DÍAZ	\$ 3.564.985
21 871.846	MARINA DEL CARMEN CEBALLOS GIRALDO	\$ 2.693.670
3 390 447	GABRIEL JAIRO CORREA MARTÍNEZ	\$ 2.724.864
21.737 719	LUZ DARY ESCOBAR GUTIÉRREZ	\$ 796.995
21 871.666	LUZ ELENA RAMÍREZ GÓMEZ	\$ 3.022.586
14 871 612	WILLIAM DE JESÚS SUESCÚN MONTOYA	\$ 2.667.871
11.795 713	LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ GARCÍA	\$ 1.757.850
21 624.793	MARTHA LUCÍA ZULUAGA ZULUAGA	\$ 2.123.460
21 908 519	GLORIA ELENA VELÁSQUEZ VÉLEZ	\$ 1.418.917
8.470 225	OSCAR EGINARDO RUIZ RODRÍGUEZ	\$ 3.012.846
21.963.495	MARIBEL SALAZAR GARCÉS	\$ 3.075.297
21 784.095	GILMA DEL SOCORRO SÁNCHEZ CARDONA	\$ 3.560.880
15.400.501	JOSÉ FÉLIX SERNA AGUILAR	\$ 580.014
71 991 217	ALDEMAR DE JESUS ATEHORTUA SANCHEZ	\$ 1.040.205
11 789 197	JOSE NOEL ROMAÑA MOSQUERA	\$ 860.291
22 154 992	ROSALBA MOSQUERA MOSQUERA	\$ 2.971.437
39 302 043	DELFINA RENTERIA RIOS	\$ 2.451.671
22 227 948	GABRIELA ESPERANZA GARCIA DUQUE	\$ 2.788.737
70 123 847	LUIS ALFONSO DUQUE JARAMILLO	\$ 1.138.470
70 049 288	WILLIAM CARDONA CARDONA	\$ 2.989.093
21 944 565	MARIA DEL SOCORRO CARO ESTRADA	\$ 2.251.176
11 799 483	WILMER ARRIAGA MATURANA	\$ 1.107.150
71 576 802	LUIS CARLOS HERNANDEZ MUÑOZ	\$ 1.057.806
26 256 258	NOHRA DEL CARMEN LONDOÑO MATURANA	\$ 3.573.196
21 446 426	DORIELA DE JESUS MARULANDA ARIAS	\$ 2.004.153
11.795 874	JORGE ISAAC HINESTROZA PINO	\$ 1.923.802



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

ID.	NOMBRE	VALOR BRUTO
54.258.128	NAYIBY CARBACAS PALOMEQUE	\$ 1.921.644
32.275.149	ANA CRISTINA YEPES GONZALEZ	\$ 1.566.611
8.265.556	JAIRO NIETO LOPEZ	\$ 3.640.482
32.347.472	OLGA LUZ SEPULVEDA RESTREPO	\$ 696.397
22.058.155	MARIA ALBERTINA ARROYAVE RESTREPO	\$ 2.380.737
21.683.429	MARIA LUCIA DE GUADALUPE TOBON PEÑA	\$ 2.434.717
8.047.302	FROILAN JOSE LOPERA	\$ 536.988
21.778.091	MARTA NELLY VERGARA QUINTERO	\$ 1.380.862
42.894.810	MIRIAM DEL SOCORRO VALENCIA MOLINA	\$ 580.014
43.716.609	GLORIA ELISA RESTREPO TAMAYO	\$ 2.222.410
43.587.583	CLAUDIA PATRICIA ECHEVERRI CASTRILLON	\$ 1.539.785
21.728.612	ACEIDA MARIA MENA VILLALBA	\$ 3.117.398
36.152.548	GRACIELA RAMIREZ GOMEZ	\$ 1.195.223
42.983.822	RITA PATRICIA VILLA CALLEJAS	\$ 2.357.713
21.619.451	LUZ MARY ATEHORTUA SANCHEZ	\$ 2.366.268
43.420.909	LUZ DARY AGUDELO VELASQUEZ	\$ 357.811
13.888.859	REINALDO DE JESUS ALVAREZ DIAZ	\$ 997.732
22.117.128	OLGA SOLANLLO LOAIZA CARDONA	\$ 1.103.850
22.081.965	MARIA FABIOLA ZULUAGA GOMEZ	\$ 3.569.091
21.954.453	ADRIANA MARIA GARCIA ESCOBAR	\$ 726.621
21.683.357	MARTA LUZ ARIAS RESTREPO	\$ 2.805.858
41.687.142	LUZ MARINA HERNANDEZ MORENO	\$ 3.353.024
43.420.194	OLGA RUTH ZAPATA ZAPATA	\$ 396.233
42.675.852	ESTELA MARIA ESCUDERO ECHEVERRI	\$ 3.117.398
26.259.755	GLADYS LEMOS DE PEREA	\$ 1.820.250
11.800.762	JHACKSON EMIR PALACIOS HINESTROZA	\$ 870.318
15.503.043	JUAN GUILLERMO ESCUDERO ECHEVERRI	\$ 2.305.188
21.420.307	ANGELA SOLEDAD DEL SOCORRO ARANGO SOTO	\$ 764.089
70.557.236	ARMANDO DE JESUS JARAMILLO GARCIA	\$ 2.809.092
42.887.820	MARTHA JULIET VALENCIA VILLA	\$ 2.053.014
70.285.714	DARIO DE JESUS VANEGAS MARIN	\$ 410.496
22.052.034	LUZ ANGELA VANEGAS MARIN	\$ 410.550
22.052.120	MIRYAM OLIVA CARVAJAL CARDONA	\$ 684.813
43.419.171	ALBA ROSA VANEGAS MARIN	\$ 486.207
43.420.843	ANGELA MARIA AGUDELO QUINTERO	\$ 417.737
43.419.712	MARIA EUGENIA VANEGAS MARIN	\$ 244.739
22.052.313	CARMEN EMILIA QUINTERO GIL	\$ 584.031
22.052.294	GENOVEVA HELENA ARBELAEZ ARBELAEZ	\$ 456.881
39.439.914	ANA CECILIA MONTOYA MARIN	\$ 498.062
22.051.679	BEATRIZ ELENA ARIAS MARIN	\$ 782.237
11.798.790	GERLIN ANTONIO SCARPETA RIVAS	\$ 1.921.644
54.252.904	ELVIRA INES GONZALEZ BERMUDEZ	\$ 1.975.426
71.586.313	NELSON DE JESUS URIBE FERNANDEZ	\$ 1.092.589

LALBARRACINC

Handwritten signature and initials

TH



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

ID.	NOMBRE	VALOR BRUTO
21.632.943	DORA LEONOR PALACIO VASQUEZ	\$ 396.233
8.200.260	CARLOS ARTURO SINISTERRA GARCIA	\$ 1.043.645
22.051.675	MARINA ESTHER AGUDELO QUINTERO	\$ 1.523.312
14.879.618	RAMIRO ORTIZ MARTINEZ	\$ 3.353.024
21.422.400	FLOR EMILCE MUÑOZ ARROYAVE	\$ 2.083.198
43.017.215	MARIA EMILSEN MARIN ALVAREZ	\$ 2.083.198
20.774.053	MARIA DE JESUS RAMIREZ QUINTERO	\$ 2.100.341
70.255.755	WBEIMAR ORLEY ARBELAEZ AGUDELO	\$ 1.389.379
71.644.529	DIEGO LEON ARBOLEDA GRANDA	\$ 1.406.524
43.559.268	ROSA CAROLINA SUAREZ BUSTAMANTE	\$ 1.398.441
71.667.020	JAVIER DE JESUS CUARAN BRAVO	\$ 1.895.120
32.473.240	MARIA ADELFA OCAMPO BEDOYA	\$ 880.721
32.470.196	FANNY DE JESUS VILLA RIOS	\$ 663.801
70.124.498	LUIS ROBERTO MUÑOZ CASTRILLON	\$ 1.344.787
21.778.201	OLIVA MARGARITA MONTOYA GARCIA	\$ 3.280.906
11.790.690	ESNODIO RIOS MENA	\$ 3.761.213
43.706.672	ANGELA MARIA VELASQUEZ GOMEZ	\$ 790.712
3.582.734	MANUEL TIBERIO OROZCO GALLEG0	\$ 2.053.014
32.462.022	LUZ MIRIAM GIL VALENCIA	\$ 2.083.198
11.794.261	DENYS PALACIOS PALACIOS	\$ 2.006.669
3.564.597	JAIME HUMBERTO MORENO RUA	\$ 1.736.195
21.831.342	NUBIA ELENA RICO GONZALEZ	\$ 3.168.782
43.074.706	SOR EDILMA MENA PINEDA	\$ 2.928.189
22.174.022	LUZ MARINA GIRALDO JARAMILLO	\$ 1.400.098
26.259.322	RUFINA CORDOBA CUESTA	\$ 3.595.517
11.795.130	JESUS ALCIDES SALAS VALENCIA	\$ 1.465.597
70.901.662	RAMON ANTONIO QUINTERO MARIN	\$ 1.409.735
42.773.318	ARACELLY LOPEZ QUICENO	\$ 1.975.426
32.446.466	SILVIA ROSA ZAPATA YEPES	\$ 1.736.195
26.258.906	CELENIS HINESTROZA RIOS	\$ 3.977.551
9.308.650	JULIO ATENCIA VERGARA	\$ 3.830.028
43.073.593	JOSEFINA DEL SOCORRO BERRIO PEREZ	\$ 623.221
42.759.600	GLORIA LUZ LONDOÑO GIRALDO	\$ 1.586.385
22.039.297	CARMEN ELENA MEJIA GONZALEZ	\$ 1.170.017
21.631.617	BLANCA LIGIA MIRA BALBIN	\$ 2.646.798
39.440.385	MARIA MAGNOLIA DIAZ JARAMILLO	\$ 744.958
42.773.167	NUBIA DEL SOCORRO DURAN ISAZA	\$ 974.905
22.099.893	MARTHA LUCIA MARULANDA RAMIREZ	\$ 3.830.028
21.828.980	OTILIA DE LA CRUZ AGUDELO DUQUE	\$ 1.763.323
15.424.967	JESUS AMADO RESTREPO TABARES	\$ 3.338.598
11.372.261	ARBELIO MURILLO ROA	\$ 1.572.859
8.303.507	MARIO ELIECER HINESTROZA PALACIOS	\$ 3.216.510
42.988.508	CECILIA DEL SOCORRO BETANCUR GARCIA	\$ 3.224.447

gm



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

ID.	NOMBRE	VALOR BRUTO
70.828.240	CESAR AUGUSTO GARCIA ARISTIZABAL	\$ 1.964.031
4.831.670	MANUEL SILVINO VALDERRAMA MOSQUERA	\$ 540.042
22.052.259	MARIA SUSPIRO ARISMENDY JARAMILLO	\$ 537.702
11.797.800	JORGE ISAAC VALOYES PINO	\$ 1.677.233
43.497.642	MARTHA LUCIA CASTILLO GRANDA	\$ 2.060.242
15.331.651	PEDRO JOSE LOPEZ VARGAS	\$ 1.703.461
21.422.453	ROSALBA GUTIERREZ VARGAS	\$ 1.184.807
22.018.389	MARIA DOLORES LOPEZ ALZATE	\$ 3.559.008
54.253.877	YANET AMERICA SALAS RENTERIA	\$ 1.820.250
12.713.687	LUIS CARLOS VILLA MEDINA	\$ 3.717.353
11.935.896	BENIGNO MOSQUERA ASPRILLA	\$ 1.769.404
11.797.553	MANUEL EYVIN AYALA MOSQUERA	\$ 1.396.996
32.419.221	MARTA LUZ LOPEZ ALZATE	\$ 1.670.726
32.332.781	MARTA JOVITA ECHEVERRI VASQUEZ	\$ 3.157.158
43.012.810	LAURA ROSA VASQUEZ ARANGO	\$ 1.092.589
21.624.670	MARIA AMPARO DE LA CRUZ GIRALDO TOBON	\$ 1.595.640
21.625.005	MARGARITA MARIA GIRALDO TOBON	\$ 2.070.769
21.743.898	LUZ STELLA GUZMAN BONOLIS	\$ 1.709.900
21.777.721	ELCY AMPARO ZORA ZULUAGA	\$ 1.541.016
6.687.374	JAIME GOMEZ RAMOS	\$ 1.549.393
32.490.818	SILFIDE MARIA ROMERO DE CANO	\$ 2.053.014
43.737.139	ALEIDA MARIA ZAPATA TAPIAS	\$ 1.051.380
43.340.552	GLORIA ORFID LARREA VELASQUEZ	\$ 2.437.134
43.419.333	ROMELIA DE JESUS VERGARA RIVERA	\$ 782.237
35.586.443	DENNISE AGUALIMPIA PEREA	\$ 1.051.380
39.433.933	LUZ TERESA GARCIA VALENCIA	\$ 3.743.107
3.597.955	GABRIEL DE JESUS ORREGO ZULETA	\$ 463.633
26.362.491	GUDIELA DEL SOCORRO CASTAÑEDA LOPEZ	\$ 2.294.352
26.271.533	MARIA DEL ROSARIO CORDOBA MARTINEZ	\$ 3.284.519
34.940.210	YUDI INES ARRIETA SOTO	\$ 1.186.762
8.039.014	JUAN EVANGELISTA ESCOBAR SUAREZ	\$ 1.784.749
21.587.168	OMAIRA DE JESUS GARCIA	\$ 1.802.969
71.645.290	MARCO AURELIO URIBE FERNANDEZ	\$ 1.456.312
3.446.390	HERNAN DARIO ARANGO ECHEVERRI	\$ 4.577.928
21.659.343	LUCELLY MEJIA GIRALDO	\$ 3.496.042
54.251.653	ANGELA ASPRILLA PALACIOS	\$ 1.141.345
32.465.385	OLGA LUZ VARGAS GIL	\$ 1.703.461
71.640.406	FREDDY DE JESUS CAÑOLA VELASQUEZ	\$ 1.735.308
22.098.574	ELVIA RUTH LOPEZ QUINTERO	\$ 3.176.011
32.493.842	IRMA ESTHER VAHOS VEGA	\$ 2.752.836
22.187.345	GLADYS DE JESUS RUA HENAO	\$ 1.372.243
21.933.951	ANA FRANCISCA LONDOÑO USME	\$ 2.684.240
3.621.406	LUIS ALBERTO MENDEZ RODRIGUEZ	\$ 554.220

LALBARRACINC

7 de 26